El precio del «dinero político» y el crédito de Castilla. La evolución de la política financiera de Carlos V y Felipe II

Carlos Javier de Carlos Morales
Universidad Autónoma de Madrid

En enero de 1556, en Bruselas, Carlos V completó el proceso de transmisión del conjunto patrimonial que correspondía a su hijo Felipe II. Junto al complejo mosaico de posesiones territoriales cuyo gobierno debía ejercerse respetando sus particulares estructuras políticas e institucionales, el Rey Católico hubo de asumir inmediatamente varios problemas y obligaciones de índole financiero. El Imperio de Carlos V había carecido de una articulación hacendística de carácter supraterritorial, y no existían acuerdos expresados de forma escrita sobre el reparto de los gastos entre los diversos estados que lo componían [1]. De manera tácita se aceptaba que, frente a unos enemigos comunes había que hacer unos esfuerzos también comunes, y se entendía que el grado de contribución de cada uno de los territorios se derivaba de sus posibilidades hacendísticas, de la prelación de intereses que debía defender y de la proximidad de los peligros y amenazas de los enemigos de la Monarquía.

A mediados de la centuria, el ducado de Milán y los reinos de Nápoles y Sicilia estaban agotados y descontentos y bastante tenían con allegar fondos para sus propias necesidades [2]. Por su parte, la aportación de los Países Bajos había estado in-

[1] No existen estudios específicos sobre esta cuestión, pero puede encontrarse una aproximación institucional en, MUTO, G., «The Spanish System: Centre and Periphery», *Economic Systems and State Finance*, Oxford 1995, págs. 231-259; si bien mucho más sugerente me parece, *ídem*, «Sull'evoluzione del concetto di'hacienda' nel sistema imperiale spagnolo», *Finanze e ragion di Stato in Italia e in Germania nella prima Etá moderna*, Bologna 1984, págs. 155-179.

[2] Una exposición general sobre el gobierno hacendístico de las posesiones italianas de la Monarquía, con interesantes reflexiones, en: MUTO, G., «Tra centro e periferia: la gestione della "Hacienda" dell'Italia spagnola», *Rassegna Storica Salernitana*, núm. 5, págs. 51-76, a la que me remito en cuestiones bibliográficas.

crementándose constantemente bajo la primera mitad de la centuria [3]. Pero a pesar del indudable esfuerzo fiscal realizado en estos estados, las propias características del aumento de los ingresos –en buena medida controlados por los estados provinciales– y el crecimiento del déficit hicieron insoslayable la transferencia de gastos hacia la Corona de Castilla. En efecto, tal y como el propio Carlos V declaró en más de una ocasión, sus principales soportes fiscales y financieros hubieron de ser la pujanza demográfica y comercial de Castilla y la expansión de los tesoros de las Indias.

Las estructuras de la Hacienda Real de Castilla en tiempos de Carlos V.

Así pues, durante el reinado de Carlos V la Hacienda Real de Castilla tuvo que adaptarse a los nuevos requerimientos político-dinásticos asumiendo nuevos gastos y compromisos. Sin embargo, este proceso no conllevó alteraciones sustanciales en las estructuras hacendísticas castellanas establecidas en tiempos de los Reyes Católicos, ya que desde las últimas guerras de Granada se había estado desarrollando un sistema fiscal y financiero apropiado para sostener el incremento de los gastos cortesanos, militares, diplomáticos y administrativos característicos de la Monarquía Católica [4]. En consecuencia, tácitamente se había instaurado un esquema de asignación de determinados ingresos a determinados gastos: las rentas consideradas ordinarias se comprometían para los desembolsos ineludibles y la satisfacción del *situado* en concepto de juros, mientras que las fuentes de ingreso de índole extraordinario, como los servicios de las cortes y las contribuciones eclesiásticas, se aplicaban a las empresas militares que iban surgiendo.

De esta manera, la principal novedad introducida a los pocos años del advenimiento de Carlos de Austria al trono castellano consistió en la superación del diseño institucional que giraba en torno al funcionamiento de las Contadurías mayores mediante la gestación de un Consejo de Hacienda. Ahora bien, aunque los proyectos inspirados por Gattinara entre 1520 y 1524 hubieron podido suponer la creación

---

[3] Todavía tiene vigencia el trabajo de BRAUDEL, F., «Les emprunts de Charles-Quint sur la place d'Anvers», *Charles-Quint et son temps*, París 1959, págs. 193-200; y el de BAELDE, M., «Financial Policy and the evolution of the demesne in the Netherlands under Charles V and Philip II (1530-1560)», *Government in Reformation Europe* (COHN, H. J., ed.), Londres 1971, págs. 203-224. Con mayor amplitud, TRACY, J. D., *A financial revolution in the Habsburg Netherlands*, Univ. California Press 1985, e *idem*, *Holland under Habsburg Rule, 1506-1566. The formation of a Body Politic*, UCP 1990, págs. 115-146. Y también debe consultarse, DE SCHEPPER, H., «La organización de las "finanzas" públicas en los Países Bajos reales, 1480-1700», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 8 (1984), págs. 7-33.

[4] Cf. Los diversos trabajos de LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Madrid 1973, «La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 3 (1976), págs. 309-345; *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona 1982.

de una institución que, bajo la dependencia del Consejo de Estado, relacionara y coordinara orgánicamente los entramados hacendísticos de cada territorio, finalmente, en 1525, el Consejo de Hacienda se instituyó como un organismo netamente castellano que repartió sus funciones con las Contadurías mayores[5]. Con todo, aunque institucionalmente se tratara de un organismo cuyas competencias teóricamente se ceñían a Castilla, las actividades del Consejo de Hacienda trascendían de esta Corona ya que los recursos allegados mediante la puesta en práctica de arbitrios y expedientes fiscales y los asientos que negociaba sobre los ingresos castellanos eran aplicados en aquella parte del Imperio donde fuera menester.

Si bien Castilla con los años se convirtió indudablemente en el pulmón financiero del Imperio carolino, conviene corregir la visión tradicional y tópica de su explotación fiscal durante la primera mitad del siglo XVI. Ciertamente, el índice de gastos se triplicó en la primera mitad de la centuria, ya que pasó de 100 en 1504 a 106,3 en 1532 y a 308,4 en 1559, mientras que los ingresos apenas se duplicaron en las mismas fechas, evolucionando de 1.450.000 ducados en 1504 –índice 100– a 3.000.000 en 1559 –índice 206,9–[6]. Pero la indudable progresión de los ingresos y gastos no solo se debió únicamente a su aumento y diversificación. La evolución de los precios tuvo una repercusión notable sobre la Hacienda real: según los cálculos de García Sanz, nominalmente la recaudación fiscal pasó del índice 100 en el año 1500 al 371,8 a mediados de la centuria, pero cuando se procede a deflactar las cifras se observa que en valores reales del índice 100 en 1500 se llegó al índice 155 en 1555-1560[7].

Aunque las relaciones entre la «revolución de los precios» y las actividades de la Hacienda real no han recibido la atención que el tema merece, advirtiendo sus efectos Charles Hendricks se percató de que en este período se produjo un estancamiento virtual tanto de los conceptos fiscales dependientes de las concesiones de las Cortes, las alcabalas, tercias y servicios, como de las regalías e impuestos adua-

---

[5] DE CARLOS MORALES, C. J., *El Consejo de Hacienda de Castilla. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Valladolid 1996, págs. 30- 34, 220-221. Sobre la configuración de las Contadurías mayores, HERNANDEZ ESTEVE, E., «La Contaduría mayor de Cuentas de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1516)», trabajo presentado en el simposio *The Economic Functions of Supreme Auditing Institutions*, octubre de 1989 (policopiado), y *Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contadurías Mayor de Hacienda y sus oficios*, Madrid 1988.

[6] THOMPSON, I. A. A., «Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis», *Fiscal crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789* (eds. HOFFMAN, P. T., y NORBERG, K.), Univ. de Stanford 1994, pág. 157. Del mismo autor, muy interesantes reflexiones y datos en «"Money, money and yet more money!" Finance, the Fiscal State, and the Military Revolution: Spain 1500-1650», en ROGERS, C. J., ed., *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, Boulder-San Francisco-Oxford 1995, págs. 273-298.

[7] GARCÍA SANZ, A., «Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII», *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, monografía de *Hacienda Pública Española*, núm. 1 (1991), págs. 16-17.

neros[8]. Ciertamente, esta no había sido la intención de Carlos V, que desde el momento de comenzar su reinado había pretendido elevar la cuantía de tales ingresos. En primer lugar, ya en 1517 se pretendió sustituir los encabezamientos de alcabalas y tercias por el sistema de arrendamientos, entendiendo que así aumentaría el rendimiento[9], y aunque este propósito no habría de prosperar, posteriormente al menos conllevó que en los primeros años del reinado se incrementara de forma considerable la aportación de esta renta: de 283,5 cuentos en 1516, se pasó a 288,75 en 1518 y 333,75 en 1519. Al mismo tiempo, se aumentaba la prestación de los servicios concedidos por las Cortes, que pasaron de unos 50 cuentos anuales en 1516 y 1517 a 64,5 en 1519, 66,6 en 1520 y 66,5 en 1521.

Pero esta tendencia alcista de la carga fiscal tuvo que replegarse. A pesar de haber sofocado la revuelta de las Comunidades Carlos V hubo de consentir desde 1522 bastantes de sus reclamaciones y tuvo que modificar la política fiscal que había inaugurado su reinado. Así, si de 1523 a 1525 las alcabalas y tercias aumentaron todavía de 292,5 a 315 cuentos, de los que aproximadamente el 70 por 100 se recaudaron mediante encabezamiento, en este último año, en las Cortes que se celebraron en Toledo los procuradores consiguieron congelar para los próximos 15 años la aportación de esta contribución en 300 cuentos anuales: si entre 1523-25 alcabalas y tercias habían aumentado el 3,6 por 100 anual, desde 1526 y hasta 1534 este incremento se limitó al 1,1 por 100 corriente. Entonces se alcanzó tácitamente un consenso fiscal, plasmado en la regular aprobación de subsidios por las Cortes. En 1536 se firmó un nuevo acuerdo de encabezamiento para el período 1537-1546, por un montante de 310,6 cuentos, que fue ampliado hasta 1555 en las Cortes de Toledo de 1538-39.

Correlativamente se había aceptado un alza de los subsidios que concedía el Reino: por citar algunos trienios, desde los 154 cuentos para 1523-1525 se llegó a 206,3 en 1535-1537 y a 435,5 en 1549-1551. Los servicios seguían, en realidad, una trayectoria que había comenzado en los inicios de la centuria, caracterizada por el constante incremento, la seguridad de sus disposición y la vinculación a las necesidades de financiación de la política exterior. Pero, tal y como observa Hendricks la dinámica inflacionista hizo que las contribuciones que directamente dependían de las Cortes se convirtieran en una módica molestia fiscal, tanto más llevadera dado el papel político-administrativo que confería a los representantes de las ciudades del Reino. En realidad, el acuerdo consensuado tácitamente entre Carlos V y las Cortes de Castilla se basaba en atribuir al encabezamiento de las alcabalas y tercias un papel de garantía del pago de los gastos ordinarios de Castilla y de la deuda conso-

---

[8] HENDRICKS, C., *Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain*, Tesis Doctoral presentada en Cornell Univ., 1976, págs. 215-274 del ejemplar xerocopiado.

[9] AGS, CC, libro de cédulas 37, fols. 253r-254v, 30 de diciembre de 1517; PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid 1977, págs. 134-135.

lidada, mientras que los servicios habrían de ser uno de los puntales de sostenimiento de la deuda a corto plazo y de los gastos extraordinarios [10].

El virtual estancamiento del valor real de los ingresos más cuantiosos de Carlos V en Castilla fue compensado de diversas maneras. El servicio y montazgo (exacciones sobre la ganadería trashumante), los derechos y tasas comerciales (almojarifazgos y aduanas, puertos secos) y otras regalías diversas, fueron conceptos fiscales que elevaron la cuantía nominal de las rentas ordinarias [11]. Pero, sobre todo, destacó el gradual aumento de las fuentes de renta extraordinaria como las contribuciones eclesiásticas y las remesas indianas. La importancia de los maestrazgos, la Cruzada y el Subsidio, y de los metales preciosos llegados a la Casa de Contratación de Sevilla no se derivó tanto de su sustancioso rendimiento, cuyo incremento nominal a lo largo del reinado también quedó paliado por el alza de los precios, como de la atracción que generaron en los mercaderes-banqueros al ser objeto preferente de los diversos tipos de asientos que subscribían con la Hacienda real [12].

Por otra parte, ante el leve crecimiento real de sus ingresos Carlos V respondió fomentando las formas extraordinarias de financiación como ventas de oficios e hidalguías y enajenaciones de tierras de las Órdenes, que sin embargo no alcanzaron hasta mediados de la centuria una cuantía excesiva dadas las reticencias del propio emperador a su puesta en práctica [13]. Otros procedimientos extraordinarios, como la incautación de las remesas llegadas a Sevilla, la solicitud de empréstitos o donati-

---

[10] Para esta dinámica, que aquí sintetizamos, ya DE LAIGLESIA, F., *Estudios Históricos (1515-1555)*, II, Madrid 1918, págs. 81-112, ofreció el primer panorama de la evolución general de las diversas partidas de la Hacienda real de Castilla. Para la caracterización y evolución de las alcabalas, CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Barcelona 1987 (reed.), II, págs. 222-255; y FORTEA PEREZ, J. I., *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad. Alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, 1986. También contiene datos interesantes para el periodo 1500-1536, MORALES GARCÍA, C., *El pacto de Sevilla con el Imperio. Presión fiscal, deuda pública y administración en el siglo XVI*, Sevilla 1997; y a partir de 1536, resulta fundamental, ZABALA AGUIRRE, P., *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla. Siglo XVI*, Univ. de Cantabria 2000. Sobre los servicios, CARANDE, II, págs.493-537; y las diversas aportaciones de CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1525)*, Madrid 1988, págs. 61-128; «Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana», *Cuadernos de Historia moderna y contemporánea*, núm. 8 (1987), págs. 31-56, y «Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554): volumen, evolución, distribución», *Las Cortes de Castilla y León (1188- 1988)*, I, Valladolid 1990, págs. 417-434, y «Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio de las cortes de Castilla, 1535-1537», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, (1995), págs. 11-47.

[11] CARANDE, II, caps. VI-VIII.

[12] CARANDE, II, sección tercera.

[13] CARANDE, III, págs. 420-428. Respecto al aumento de algunas formas de esta fiscalidad extraordinaria, DE MOXO, S., «Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961), págs. 327-361, y «La venta de alcabalas en los reinados de Carlos V y Felipe II», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), págs. 487-435; CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *Actas del IV Symposium de Hª de la Administración*, Madrid 1983, págs. 225-260, y «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI», *Hispania*, núm. 158 (1984), págs. 495-516.

vos más o menos obligatorios a nobles, prelados y ciudades, sacaron de más de un apuro tanto al emperador como a su hijo, pero no alteraron sustancialmente el panorama hacendístico castellano [14].

En realidad, si el esfuerzo fiscal de Castilla en la primera mitad del siglo no alcanzó un desarrollo desmedido fue porque se emplearon, principalmente, diversos recursos financieros que encauzaban hacia la Hacienda real el capital privado ahorrado en esta Corona. En este sentido, el manejo de los juros o títulos de la deuda consolidada fue, más que un expediente, una práctica financiera sistemática que facilitaba la afluencia hacia las empresas carolinas de las rentas reservadas en Castilla por nobles, entidades religiosas, burgueses y labradores enriquecidos [15]. Ya hacia 1524, un memorial dedicado a analizar «los géneros de hazienda que V. Mat. tiene de que se puede pensar que se podría socorrer con alguna cantidad de dineros», estimaba que «para poder aber dinero y en tan breue tiempo como es menester me paresçe que de ninguna manera se puede aver mejor que es enpeñando juro al quitar, porque con tres cuentos se abrían ciento y treynta mill ducados», es decir, vendiéndolos a 16.000 el millar, un 6,15 por 100 de interés [16]. Desde los inicios del reinado las ventas de juros estaban siendo empleadas profusamente para financiar los dispendios de la corte, y fueron, entre 1520 y 1525, uno de los mecanismos que permitieron aprontar numerario con el que aprovisionar a los ejércitos que rindieron a los comuneros y a las tropas francesas que habían invadido el pirineo occidental: entre octubre y diciembre de 1522 las emisiones de juros emprendidas por el argentier Juan de Adurza supusieron 46.588 ducados [17]; semanas después, entre el 25 de febrero y el 10 de abril de 1523 el tesorero general Francisco de Vargas obtuvo por este procedimiento otros 102.570 ducados [18]; durante 1524, el recibidor general Alonso Gutiérrez de Madrid ingresó a través de las emisiones

---

[14] Una síntesis sobre los secuestros de remesas, MARTÍN ACOSTA, Mª E., *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid 1992, págs. 32-69; para los préstamos urbanos, MARTÍNEZ RUIZ, J. I., *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla 1992, págs. 17-25 y 147-184; y sobre, por ejemplo, el «donativo» de 1541, AGS, E, leg. 54, núm. 50, «Memorial de los grandes, perlados y caualleros y otras personas a quien se pidió prestado», que en total alcanzó 262.300 ducados.

[15] Si bien Carande ofreció profusa información sobre la materia, falta un estudio específico sobre el desarrollo de la deuda consolidada durante el reinado de Carlos V. Algunos datos ofrecen: CASTILLO PINTADO, A., «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, núm. 89 (1963), págs. 46-51; RUIZ MARTÍN, F., «Un expediente financiero entre 1560-75. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla», *Moneda y Crédito*, núm. 92 (1965), págs. 10-15; TOBOSO, P., *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid 1987, págs. 75-112. Procuramos aquí aportar diversa información original.

[16] AGS, CJH, leg. 9, núm. 129.

[17] AGS, CMC, 1ª época, leg. 547.

[18] AGS, EMR, leg. 662. DE CARLOS MORALES, C. J., *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda real entre 1516 y 1524*, Madrid 2000, pág. 57. El total del año supuso un principal situado entre 121 y 124 cuentos de maravedíes.

de juros, entre el 6 de marzo y el último de diciembre, 99.092.210 mrs, es decir, más de 264.000 ducados [19]. Era tanto el interés que durante estos años demostraban los ahorradores castellanos hacia esta forma de inversión que, de nuevo, el 6 de enero de 1525 Carlos V firmó una nueva emisión por valor de 200.000 ducados de principal. Pero no siempre las emisiones de juros tuvieron el éxito esperado. En febrero de 1529, por ejemplo, con esta fórmula se esperaban conseguir de forma inmediata hasta 300.000 ducados, pero meses después únicamente se había alcanzado una tercera parte de esta suma [20].

En todo caso, el manejo de estos valores financieros fue cada vez más intenso ya que, por otra parte, también se emplearon como medio de abono a los particulares que en la Casa de la Contratación de Sevilla sufrieron en diversas ocasiones la incautación de sus caudales indianos. Además, coincidiendo con la más prolongada estancia de Carlos V en la Península Ibérica, desde finales de 1527 estos títulos de deuda comenzaron a ser utilizados por la Hacienda real como medio de reintegro de algunos asientos concedidos por los mercaderes-banqueros, que para recuperar el capital que habían prestado y obtener las ganancias adicionales debían luego poner los juros en el mercado de valores financieros [21]. En 1534 se realizó una singular operación: necesitado el emperador de financiar las expediciones de las galeras de Andrea Doria por el Mediterráneo recurrió a los Fugger, que adelantaron 165.600 ducados cuyo reintegro se efectuó entregándoles juros por idéntica cantidad (62.100.000 mrs), que rentarían, a razón de 16.000 mrs el millar, es decir, al 6,25 por 100, 10.350 ducados anualmente [22]. Sin embargo, en sus relaciones con los mercaderes-banqueros en tiempos de Carlos V la Hacienda Real de Castilla procuró evitar esta forma de pago de forma directa. La estrategia del Consejo de Hacienda consistía preferentemente en emplear los juros tan solo como aval de la devolución de un asiento, es decir, como una caución complementaria que se entregaba para ser hecha efectiva de forma circunstancial, en caso de fallar las consignaciones.

A través de unos y otros procedimientos, en suma, la deuda consolidada presentó tres rasgos durante el reinado de Carlos V: se diversificó la tipología de los juros –que podían ser al quitar o amortizables, de merced o vitalicios y de heredad o perpetuos–, descendió su rentabilidad media –aunque se hicieron más comunes los de 14.000 al millar, es decir, los que ofrecían un 7,14 por 100 de interés al inversor–, y aumentó considerablemente el volumen que representaba su cuantía total *(principal)* y el pago que devengaban sus intereses *(situado)*.

---

[19] AGS, CMC, 1ª época, leg. 413.

[20] Cf. DE CARLOS MORALES, C. J., «El Consejo de Hacienda de Castilla en el reinado de Carlos V (1523-1525)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX (1989), págs. 88-89, 94- 95.

[21] CARANDE, III, pág. 85.

[22] CARANDE, III, págs. 150-154. Estos títulos fueron así inmediatamente trasmitidos en el mercado de juros por Guido Herrtl, el factor en Castilla de los banqueros alemanes.

Evolución de la deuda consolidada en Castilla, 1504-1554[23]

Año	Situado (mrs)	Principal (mrs)	Interés medio %
1504	112.362.468	1.123.624.680	10
1516	131.103.000	1.344.646.150	9,75
1526	186.555.000	2.072.833.333	9
1536	269.530.000	3.369.125.000	8
1545-50	323.698.811	5.179.180.970	6,25
1554	329.329.000	5.407.701.140	6,09

Esta expansión provocó que fuera incrementándose la proporción que suponía el pago de los intereses de los juros respecto de las rentas reales. Mientras que en los primeros años del reinado esta relación se encontraba en torno al 30 por 100,en el momento de la abdicación de Carlos V se había elevado casi al 70 por 100. La renta que más juros soportaba era el encabezamiento de alcabalas y tercias, que a finales del reinado prácticamente se debía dedicar íntegro a dicho fin. En consecuencia, con el transcurso de los años los recursos disponibles procedentes de rentas ordinarias fueron disminuyendo y el déficit tendió a acrecentarse. Para agravar más la situación, el empleo de los juros como medio de pago de los asientos hubo de tolerarse hasta convertirse en habitual durante los años cincuenta, ya que con frecuencia fallaban las consignaciones y la Hacienda real se veía obligada a permitir que los acreedores hicieran efectivos los títulos que se les habían entregado para «seguridad» del reintegro[24]. Estos juros de resguardo, inicialmente concebidos como garantías adicionales, se convirtieron en un enlace entre la deuda flotante y la consolidada, compuesta por las libranzas y consignaciones de los asientos.

En definitiva, como la relación entre ingresos y gastos fue crónicamente deficitaria, el principal efugio que permitió a Carlos V afrontar sus proyectos políticos consistió en pedir prestado sobre las rentas de años futuros, es decir, recurrir a los asientos y cambios. Ambos eran préstamos con algunos aspectos comunes y otros diferentes, por lo que a veces no han sido discernidos ni expuestos con toda la precisión posible. Estas dificultades de comprensión y explicación no deben sorprendernos pues ni siquiera los propios coetáneos, alguno de ellos tan preclaro como fray

[23] DE LAIGLESIA, F., «Las deudas del Imperio», *Estudios Históricos*, II, pág. 134; RUIZ MARTÍN, F., «Crédito y banca, comercio y transportes en la época del capitalismo mercantil», *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. III. Historia Moderna*, Santiago de Compostela 1975, pág.739.

[24] Por ejemplo, AGS, DC, leg. 40, núm. 67, y CJH, leg. 30, núm. 8, y leg. 31, núm. 1.

Tomás de Mercado, dejaron de reconocer la complejidad de estos fenómenos financieros, que, incluso, obligaron al propio Felipe II a admitir que «esto de cambios y intereses nunca me ha podido entrar en la cabeça, que nunca lo acabo de entender» [25].

Los asientos eran contratos que podían implicar el abastecimiento de mercancías, la prestación de servicios militares o, en el sentido que aquí nos interesa, un anticipo de dinero en el que el asentista se comprometía a suministrar una cantidad que le sería restituida en un plazo de tiempo relativamente breve, dado que la Hacienda real suscribía la cesión de la gestión de determinado ingreso, o bien un compromiso de devolución garantizado sobre una determinada renta y fecha, es decir, una orden de pago que suponía una consignación. Si bien los esfuerzos fiscales de los Países Bajos, Milán, Nápoles y Sicilia en defensa de la política carolina estuvieron a un nivel cercano al de Castilla, la mayor capacidad de la Hacienda real de esta Corona para endeudarse a corto plazo hizo que el reintegro y los intereses de los asientos de manera cada vez más sistemática se consignaran mediante certificaciones de pago o *libranzas* giradas preferentemente sobre la cobranza de los servicios de las Cortes, la Cruzada y el Subsidio y las remesas indianas. Por otra parte, los asientos eran el procedimiento más fiable para proceder a la transferencia de caudales entre los distintos territorios de la Monarquía de Carlos V [26]. En este sentido se realizaba un *cambio*, un tipo de préstamo con interés cuya entrega y cuyo reintegro se emplazaban a la celebración de una feria o plaza de pagos que podían estar situadas en distintos estados o territorios, sobre los fondos que en ella manejaran o dispusieran los agentes de la Hacienda real. El cambio, por tanto, era un tipo particular de crédito que se giraba por letras, de feria a feria o de plaza a plaza, que podía combinar varias posibilidades de transacción monetaria: la permuta entre dos unidades acuñadas, el cambio entre la plata y el oro, y la variación de contabilidad entre diversas unidades de cuenta [27].

Conocemos, gracias a la monumental labor de Carande, el volumen y evolución cronológica de unas 500 operaciones negociadas por Carlos V y sus banqueros sobre

---

[25] DA SILVA, J. G., «Philippe II et les problemes de l'argent», *Annales*, XIV (1959), págs. 736-737.

[26] PERI, G. D., *Il negotiante*, Génova 1647, pág. 184.

[27] Diversos ejemplos y sus efectos durante estos años del reinado de Carlos V, DA SILVA, J. G., *Banque et crédit en Italie au XVIIe siècle. I. Les foires de change et la dépréciation monetaire*, París 1969, págs. 627-633. Se ocupa del tema CARANDE, I, págs. 320-345, y también muy instructivo sobre los diversos tipos y prácticas de *cambios*, LAPEYRE, H., *Une Famille de Marchands: les Ruiz. Contribution à l'étude du commerce entre la France et L'Espagne au temps de Philipe II*, París 1955, págs. 244-335. A través de esta operación, habitual entre los mercaderes, la Hacienda real relacionaba los grandes asientos y las transferencias crediticias que efectuaban los bancos de feria y los cambios públicos, y se nutría de los caudales ahorrados en Castilla. Véase, DE CARLOS MORALES, C. J., «Carlos V en una encrucijada financiera: las relaciones entre mercaderes-banqueros alemanes, genoveses y españoles en los asientos de 1529-1533», *Carlos V y la quiebra del humanismo político*, dir. MARTÍNEZ MILLÁN, J., Madrid 2000.

la Hacienda real de Castilla[28]. En un primer tramo que corrió de 1520 a 1532, «años de aprendizaje», los 5.379.053 ducados recibidos de los mercaderes-banqueros tuvieron un interés medio del 17,63 por 100, de manera que el erario castellano soportó la devolución de 6.327.371 ducados. Con el 48,23 por 100 de la suma prestada, fueron los alemanes los asentistas más importantes, y destacaron las operaciones cerradas por los Fugger y los Welser sobre las Gracias eclesiásticas, siguiendo una dinámica iniciada con el crédito que permitió a Carlos V obtener la corona imperial en 1519[29]. Fue precisamente, en 1523, cuando el patriarca de los Fugger al reclamar la completa devolución de la suma que en esta ocasión había prestado se atrevió a espetar a Carlos V que no debía olvidar que, si había alcanzado la dignidad imperial, sólo a él se lo debía. En el siguiente periodo, los «años culminantes» de 1533 a 1542, la cifra tomada a crédito fue semejante, 5.437.669 ducados, si bien el precio del dinero alcanzó el 21,27 por 100. Los banqueros alemanes continuaron con su hegemonía en la provisión de dinero, con más de 2,5 millones de ducados (casi el 47 por 100), pero se encontraron con la competencia de los mercaderes-banqueros italianos, que con el 41 por 100 de las sumas prestadas habían fijado en su retina los tesoros de las Indias y las contribuciones eclesiásticas y de las Cortes castellanas[30]. El tercer tramo, de 1543 a 1551, abarcó «años de incertidumbre» en los que la Hacienda Real de Castilla devolvió 10.737.843 ducados, correspondientes a 8.397.616 ducados que había recibido en préstamo, por tanto con un 27,86 por 100 de interés. Resalta la pujanza en este periodo de los mercaderes-banqueros españoles que, con Rodrigo de Dueñas a la cabeza, alcanzaron el 26,79 por 100 de las sumas tomadas a crédito (2.249.618 ducados), inferior en todo caso a las proporcionadas por alemanes (2.883.029, el 34,33 por 100) y por italianos (2.490.971, el 29,66 por 100). Finalmente, de enero de 1552 hasta agosto de 1556 fueron «años aflictivos», en los que las arcas de Castilla hubieron de sostener el pago de 14.351.591 ducados, cuando la suma tomada por vía de asiento había montado 9.643.869. De dicha suma los españoles habían aportado poco más de 857.000 ducados (el 8,9 por 100) y los alemanes 2.315.457 (24,01por

[28] Una útil panorámica, CARANDE, III, págs. 16-23 y 471-497, y una deliciosa síntesis del mismo, «El crédito de Castilla en el precio de la política imperial», en *Otros siete estudios de Historia de España*, Barcelona 1978, págs. 7-72. Aunque a pesar de su descomunal empeño no consiguió Carande recoger todos los asientos suscritos entre Carlos V y sus banqueros, sus conclusiones siguen siendo completamente consistentes.

[29] EHRENBERG, R., *Le Siècle des Fugger*, París 1955, págs. 43-50; SCHICK, L., *Jacobo Fúcar. Un gran hombre de negocios del siglo XVI*, Madrid 1961, págs. 237-270. Véase la monumental obra de KELLENBENZ, H., *Los Fugges en España y Portugal hasta 1560*, Junta de Castilla y León 2000.

[30] Sobre el proceso de dominio financiero alcanzado por los genoveses, véanse, además de la obra de Carande: LAPEYRE, H., «La participation des genois aux «asientos» de Charles Quint et de Philippe II», *Atti del Congreso internazionale di studi storici. Rapporti Genova- Mediterraneo-Atlántico nell'Etá moderna* (a cura di BELBEDERI, R.), Génova 1983, págs. 147-161; y MUTO, G., «Una vicenda secolare: el radicamento socio-economico genovese nella Spagna de Los Austrias», *Quaderni Franzoniani*, IX núm. 2 (1996), págs. 7-23; y los trabajos contenidos en DE MADDALENA, A. y KELLENBENZ, H. (a cura di), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bologna 1986.

100); correspondieron a los flamencos, cuya participación hasta entonces había sido reducida, 1.570.156 ducados (el 16,28 por 100), mientras que en la cima se habían situado con 4.901.214 ducados (el 50,8 por 100), los asentistas genoveses, que además de haberse convertido por estas fechas en los principales proveedores financieros del emperador consiguieron el mayor índice de beneficios en estos años previos al reinado de Felipe II: el 67,40 por 100 de interés (los alemanes el 39,28 por 100; los flamencos, el 26,19 por 100; y los españoles, el 9,70 por 100). El sensacional coste medio de estas últimas operaciones del reinado de Carlos V alcanzó en este período el 48,81 por 100. En total, pues, los datos de Carande recogen casi 500 operaciones de préstamo por un total cercano a los 29 millones de ducados, cuya devolución alcanzó, a un precio medio de 28,89 por 100, 38.011.170 ducados.

Tan impresionantes costes procedían de las diversas fuentes de lucro manejadas por los mercaderes-banqueros con estos negocios financieros. El precio del dinero prestado se hallaba en torno al 10 por 100, aunque osciló durante el reinado de Carlos V entre el 9 y el 14 por 100. Si se producía un retraso en la fecha acordada para la devolución, entonces había que añadir un interés adicional que oscilaba entre el 1 por 100 mensual, el 3 por 100 de feria a feria o el 14 por 100 anual, que en ocasiones recaía conjuntamente sobre la suma formada por el capital principal y los réditos inicialmente establecidos (interés compuesto). Finalmente, diversas condiciones beneficiaban a los asentistas: licencias de saca, primas y adehalas diversas (mudanzas de juros, monopolios, promesas de pago, etc), y, sobre todo, costes procedentes de la permuta de moneda realizada a través de las letras de cambio; así, los factores de riesgo siempre aumentaban el precio de la conversión de la plata en el oro vorazmente demandado por las empresas de Carlos V y, a continuación por las de su hijo, que la Hacienda real de Castilla debía hacer a través de la onerosa alquitara de los asientos y cambios[31].

Como colofón e esta somera exposición de la evolución financiera del reinado de Carlos V, merecen ser traídas a colación sus propias impresiones, dirigidas al príncipe en las célebres advertencias de Palamós, los días 4 y 6 de mayo de 1543: en la instrucción confidencial señalaba que «contra my voluntad y forçosamente he empeñado y empobrecydo la hacienda que os tengo que dexar», mientras que en la exhortación secreta le reconocía «el pesar que tengo de haver puesto los reynos y señoryos que os tengo de dejar en tan estrema necessydad, que sóla ella, y por no dexaros menos de la herencia que heredé, me fuerça a hacer este viaje; y aunque no ha sydo por my voluntad, más bien forçosamente y contra ella, todavya lo siento y me pesa en extremo, porque sy nuestros vasallos no nos sirven mucho, no sé cómo

[31] El ejemplo de un asiento tomado en Génova por 339.000 escudos cuya devolución supuso en Castilla nada menos que 898.000 ducados, en LAIGLESIA, F., «Las deudas del imperio», *Estudios Históricos*, II, págs. 161-164; también, véanse, ESPEJO, C., «El interés del dinero en los reinos españoles bajo los tres primeros Austrias», *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, V (1911-12), págs. 337-340, 359-363, 408-415, 449- 452, 510-516, VI (1913-14), págs. 35-40»; CARANDE, II, págs. 138-139; RUIZ MARTÍN, F., «Un expediente financiero...», págs. 6-9.

podremos sostentar la carga... Lo de la hacienda quedará tal que pasaréys gran trabajo, porque veréys quan corta y gravada queda por hagora...»[32].

El legado financiero de Carlos V y las «bancarrotas» de 1557-1560

Casi trece años después estas manifestaciones debidas al emperador debían todavía resonar en la memoria de Felipe II. La herencia financiera transmitida por su padre en enero de 1556 consistía en unas rígidas estructuras hacendísticas y unos gastos y deudas que había contraído ineludiblemente en defensa de unas posiciones dinásticas y religiosas que parecían a punto de ser rebasadas por los enemigos de la nueva monarquía. Así mismo, las relaciones con las redes financieras cosmopolitas desarrolladas en tiempos del emperador, si bien permitían adelantar y movilizar capitales entre los diversos territorios de la monarquía hispana cada vez resultaban más onerosas para Felipe II. Pero a pesar de los notorios perjuicios hacendísticos que implicaban los asientos y cambios, Carlos V y sus sucesores debieron acudir forzosamente a este tipo de instrumento financiero por un motivo no menos importante que la falta de liquidez: de manera inevitable, la articulación financiera y la movilización de capitales entre los territorios que compusieron el Imperio de Carlos V y luego la Monarquía de Felipe II se tenía que efectuar a través de la intervención de los grandes banqueros que, sin abandonar completamente el tráfico de mercancías, se habían convertido en indispensables proveedores de dinero para los reyes y príncipes del Renacimiento[33].

Dado lo arduo y costoso que era el transporte de numerario o *dinero de contado* desde los puertos del Cantábrico –Laredo o Santander– hacia los Países Bajos o desde el Mediterráneo –Cartagena y Barcelona– hacia Italia[34], la primera decisión que adoptó el rey con la finalidad de reducir la dependencia hacia los mercaderes-banqueros y las consiguientes cargas financieras consistió en la implantación de un sistema de *factorías*. En el otoño de 1555 se pretendió que el mercader-banquero Gaspar Schetz actuara como agente intermediario en la realización de las operaciones del rey en los Países Bajos. Un año más tarde, el plan fue alterado con la designación de Hernán López del Campo como factor para los reinos de España y de Juan López Gallo

[32] MARCH, J. M., *Niñez y juventud de Felipe II*, 2 vols., Madrid 1941, II, págs. 12 y 23-24. No nos hemos ocupado hasta aquí de otros efectos económicos, de tipo monetario y comercial, de la política financiera de Carlos V, que, como las repercusiones sociales, deberían ser objeto de un análisis específico.

[33] BOYER-XAMBEAU, M. T., DELEPLACE, G. y GILLARD, L., *Monnaie privée et pouvoir des princes. L'économie des relations monétaires à la Renaissance*, París 1986. Todavía merece consultarse la precisa exposición de LAPEYRE, H., «La banque, les changes et le crédit au XVIe siècle», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, III (1956), págs. 284-297.

[34] CARANDE, III, págs. 502-503.

y Silvestre Cattaneo como sus corresponsales en los Países Bajos e Italia, respectivamente; pero, a la postre, las reticencias del gobierno flamenco y de la regencia de Valladolid al nuevo modelo de transmisión de fondos hicieron reducir el funcionamiento de este régimen de factoría hasta que, en 1560, se extinguió[35].

Mientras tanto, el horizonte hacendístico no podía ser más tenebroso en Castilla. La deuda a corto plazo alcanzaba 7.524.000 ducados (consignados sobre los ingresos de 1557-60: 5.224.000; consignados sobre los ingresos de 1561-66: 560.000; sin consignar: 1.740.000), los gastos aplazados en 1556 sumaban 1.027.200 y los gastos ordinarios previstos hasta 1560 otros 4.086.200, de manera que se necesitaban 12.637.400 ducados, mientras que los ingresos previstos eran sumamente precarios[36]. Al poco tiempo de recibir esta gruesa losa financiera en la corte de Felipe II se planteó la posibilidad de rechazar tal tipo de débitos, pues se entendía que eran usurarios y derivaban de las obligaciones personales de Carlos V con sus banqueros, ajenas a su primogénito y sucesor[37]. En pleno conflicto contra Francia sin embargo el Rey Prudente no se atrevió a tomar tan drástica decisión de forma literal, pero ante las condiciones impuestas en los asientos, dada la penuria y la falta de ingresos previsibles –la Cruzada y el Subsidio además habían sido revocados por Paulo IV– sí que procedió a declarar la postergación del reintegro de su deuda a corto plazo y su reconversión en títulos de deuda a largo plazo.

Así, entre febrero y junio de 1557, Felipe II requirió a la regencia de Castilla que para aprontar numerario se activaran con intensidad los diversos expedientes inaugurados en tiempos de Carlos y, con el fin de recuperar las consignaciones pendientes de pago a los asentistas, ordenó que fueran satisfechos con juros al quitar tasados a 20.000 el millar, un 5 por 100 de interés. Además, este mandato pretendía acotar la progresión de los intereses corrientes de los asientos cuya devolución estaba pendiente y, en tercer lugar, intentaba forzar a los asentistas a negociar nuevos tratos crediticios con una rebaja de los tipos de interés y sin abusos en los cambios[38].

---

[35] Véanse los datos que aportan, HERNANDEZ ESTEVE, E., «Las cuentas de Fernán López del Campo, primer Factor General de Felipe II para los reinos de España (1556-1560)», *Hacienda Pública Española*, núm. 87 (1984), págs. 85-105; RODRÍGUEZ-SALGADO, M. J., *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*, Barcelona 1992, págs. 235-238; DE CARLOS MORALES, C. J., *El Consejo de Hacienda de Castilla...*, págs. 78-80.

[36] AZ, carp. 183, núm. 5 y 11; AGS, E, leg. 112, núm. 3, leg. 120, núm. 137.

[37] CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Historia de Felipe II, rey de España* (Ed. de MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J.), Valladolid 1998, pág. 41; ULLOA, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid 1986, págs. 134-135.

[38] Me remito a la exposición ya realizada en, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J., dirs., *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Valladolid 1998, págs. 71-74. Para el desarrollo de esta primera «bancarrota» las mejores interpretaciones siguen debiéndose a RUIZ MARTÍN, F., «Un expediente financiero, págs. 6-9, y «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II», *Cuadernos de Hispania*, anexo de *Hispania*, núm. 2 (1968), págs. 114-118. Preparo actualmente un trabajo sobre esta «transición financiera».

Sin embargo, el proyecto no iba a encontrar tan simple resolución. Necesitado de nuevos asientos y cambios, entre el verano de 1557 y el otoño de 1560 Felipe II hubo de acceder a que las operaciones de préstamo suscritas con los asentistas incluyeran que las «deudas viejas» (anteriores a esa fecha) fueran devueltas a veces en efectivo y, sobre todo, con títulos de una rentabilidad del 7,14 por 100 (14.000 al millar) o incluso mejor y, en particular, que fueran amortizables entre los ahorradores castellanos. Así durante estos años los asentistas efectuaron nuevos préstamos que les permitieron recuperar los caudales prestados antes de junio de 1557 vendiendo juros entre los inversores españoles e italianos. En los contratos crediticios suscritos durante 1558 y 1559, Felipe II, superado por el sesgo de los acontecimientos financieros un año después de haber insistido en la ejecución del proyecto, no había tenido más remedio que recapitular y acceder a las pretensiones de los genoveses, procediendo a modificar las medidas tomadas en abril-junio de 1557. El corolario fue que la deuda consolidada se incrementó entre 1554 y 1560 en un 60 por 100 aproximadamente, mientras que los intereses pasaron de unos 329,3 a 550 cuentos entre ambas fechas.

Entre los factores que hicieron ineludible el retorno de Felipe II a Castilla en septiembre de 1559 sin duda tuvo importancia determinante la necesidad de remediar las penurias del erario y superar la frustración del proyecto de 1557. Durante el verano de 1559 los problemas financieros de la monarquía se habían agudizado considerablemente. En los últimos asientos suscritos antes de la paz de Cateau-Cambrèsis, el interés real había continuado como antes de 1557, cercano al 14 por 100 e, incluso, entre las condiciones de algunos de los tratos figuraba que los prestamistas no efectuarían el primer pago de la suma comprometida hasta recibir la primera consignación de las que se establecían. Los ingresos ordinarios de la Hacienda real no habían crecido apenas desde 1554, y el esfuerzo militar realizado había sido posible sobre todo merced a la intensificación de la fiscalidad extraordinaria emprendida en Castilla (ventas de oficios, hidalguías, requisas de las remesas indianas, etc.).

Hacia el otoño de 1560 se estimaba que serían necesarios casi 4 millones de ducados para los gastos ordinarios de ese año y de 1561. La deuda consolidada (cuyo principal se estimaba en unos 20 millones de ducados) producía unos réditos que empeñaban completamente las rentas ordinarias, y a los asentistas se debían 5,5 millones y de remesas indianas secuestradas a particulares durante los años de la regencia todavía se adeudaban 1,5 millones. Los ingresos extraordinarios previstos para ambos años montaban 1.333.000 ducados, y el déficit estimado superaba los 9.650.000 ducados[39]. Ante esta situación el 14 de noviembre de 1560 Felipe II firmó en Toledo una nueva suspensión de consignaciones, con la pretensión de conseguir diversos objetivos: asignar para los gastos forzosos el importe de las rentas ex-

[39] WEISS, M. C., *Papiers d'État du Cardinal de Granvelle*, 9 vols., París 1846, VI, págs. 156- 165. Un análisis pormenorizado, RUIZ MARTÍN, «Un expediente...», págs. 24-40.

traordinarias y el sobrante de los ingresos ordinarios, que se aplicarían en su mayor parte a satisfacer el *situado* que sobre éstos gravitaba; convertir el montante de la deuda a corto plazo en deuda consolidada con un interés anual del 5 por 100, en títulos emitidos sobre la Casa de la Contratación de Sevilla, que habría de afrontar los pagos anuales con el fruto de la explotación hacendística de las Indias y de las minas peninsulares de oro y plata[40].

La hegemonía de los hombres de negocios genoveses (1560-1574)

Las decisiones de sobreseimiento de libranzas y de reconversión de deuda de 1557 y 1560 fueron en definitiva complementarias entre sí. El *decreto* de Toledo al fin corregía las decisiones que la ausencia del monarca y las circunstancias políticas y financieras habían impedido poner en práctica a conveniencia del erario castellano, y parecía extinguir definitivamente la herencia financiera de Carlos V al mismo tiempo que modificaba varios aspectos de las estructuras financieras de la Monarquía hispana. Por una parte, se pretendía una explotación más sistemática de los recursos indianos, y su conversión en piedra angular de la Hacienda real a través del funcionamiento de la Casa de Contratación. Asimismo, dio lugar a una búsqueda tenaz de ingresos; unos, con el asentimiento de las Cortes, como la elevación del encabezamiento de las alcabalas en un 37 por 100 desde 1560-63 y, otros, considerados regalías, como los derechos de lanas, la explotación de las minas, la subida de almojarifazgos y del estanco de la sal y la intensificación de los expedientes fiscales[41]. Este aumento era imprescindible para compensar el incremento de la deuda consolidada tras la reconversión de la deuda flotante, ya que tenían que hacerse efectivos los intereses de los juros que habían sido nuevamente creados.

A partir de 1560 los ingresos de la Hacienda real de Castilla continuaron su progresión nominal, de manera que casi llegaron a cuadriplicarse entre los inicios y la última década del reinado: unos 3 millones de ducados en 1559; 5,58 en 1566; 6,4 en 1572-73; 8,8 en 1577; 9,62 en 1588; 11,92 en 1594, culmen alcanzado al cobrarse el primer servicio de «millones»; y 10,22 en 1598[42]. Sin embargo, estas cifras con-

---

[40] Copias del texto, AGS, CJH, leg. 37, núm. 94. Para su contenido, RUIZ MARTÍN, «Un expediente financiero...», págs. 40-52, y «Las finanzas españolas...», págs. 118-121.

[41] FORTEA PÉREZ, J. I., *Monarquía y Cortes en la Corona de castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca 1990, págs. 41 y 449-461, y «Las primeras cortes de Felipe II (1558-1571)», *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica* (dir. MARTÍNEZ MILLÁN, J.), Madrid 1998, I.1., págs. 249-282.

[42] Véanse las obras de ULLOA, M., *La hacienda real de Castilla...*, passim; y de THOMSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona 1981, págs. 354-355. Por su parte, BILBAO, L. M., «Ensayo de reconstrucción histórica de la Presión Fiscal en Castilla durante el siglo XVI», *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Bilbao 1990, págs. 51-59, ha calcula-

trastan con la precariedad y el déficit crónico de la Hacienda real de Castilla en tiempos de Felipe II. En realidad, el incremento real de los ingresos quedó completamente limitado por las repercusiones de la inflación y el aumento y diversificación de los gastos ordinarios y extraordinarios.

La diferencia entre ingresos y gastos constituyó un problema grave, crónico e insoluble, ya que para cubrir el déficit se debía recurrir de forma constante al crédito a corto y largo plazo, cuya devolución e intereses copaban las arcas reales en el mismo momento de la recaudación, dando lugar a una falta de liquidez que obligaba de nuevo a la Hacienda real a negociar nuevos asientos y a emitir más juros. Cabe reparar en que esta tendencia se reanudó pocas semanas después del decreto de Toledo. A principios de enero de 1561 Felipe II requirió a un consorcio de banqueros encabezados por Nicolao de Grimaldo que prestaran un millón de ducados que les serían devueltos con un 10 por 100 de interés al recaudarse los servicios de 1563 y 1564. Como caución, la Hacienda real entregó a los asentistas juros situados sobre las alcabalas. Meses después, tras haber realizado nuevas prestaciones financieras, estos asentistas gozaron de licencia para poner dichos juros *de resguardo* en circulación, al tiempo que conseguían canjear los juros de la Casa de la Contratación que habían recibido conforme al decreto de Toledo por otros de mejor situación y rentabilidad. Más adelante, para facilitar sus operaciones de drenaje del ahorro castellano los asentistas obtuvieron que como adehala o prima la Hacienda real les cediera juros de *comodidad* («por le acomodar»), que sin dilación ponían en circulación entre los ahorradores que buscaban este tipo de inversión. En suma, los asientos, los juros de resguardo y los juros de comodidad se entrelazaron constituyendo un intrincado laberinto financiero[43]. A cambio de un préstamo a corto plazo, el Rey Prudente, a través de los canjes de títulos y la entrega de resguardos y comodidades prácticamente cedió a los hombres de negocios la iniciativa de la emisión de deuda consolidada, cuyos intereses se multiplicaron por dos entre 1560 y 1573, pasando de unos 550 cuentos a más de 1000.

Al mismo tiempo, la dinámica de los tratos que Felipe II asentó con los hombres de negocios provocó el fracaso de la Casa de Contratación en el cumplimiento de

---

do que el valor nominal de las contribuciones tributarias en Castilla (es decir, sin sumar ingresos de Indias y fuentes patrimoniales como maestrazgos) pasó de unos 882 cuentos (2.350.000 ducados) en los inicios del reinado a unos 2.871,8 en 1598 (7.658.133 ducados), es decir, que aumentaron en un 307 por 100.

[43] AGS, CMC, 2ª época, leg. 904, 3ª época, leg. 81; CODOIN, XVII, págs. 558-559. Estudio este tema con profundidad en «La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses», de próxima publicación, donde doy cumplida cuenta del origen de estos juros de comodidad, que hasta hoy habían pasado desapercibidos. Para la evolución nominal de la deuda consolidada en este período, diversas noticias en CASTILLO, A., «Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600», *Annales*, XVIII (1963), págs. 745-759; TOBOSO SÁNCHEZ, págs. 127-145.

las funciones asignadas en noviembre de 1560[44]. La acumulación de títulos sin amortizar y de intereses sin satisfacer, la contracción del tráfico indiano y las fluctuaciones de los fondos adscritos y su empleo para otros fines fueron factores convergentes en el proceso de descalabro de la caja de gestión de la deuda consolidada creada en noviembre de 1560. Desde 1561 se había procurado que los ingresos asignados para sus maniobras y obligaciones financieras apenas fueran objeto de consignación en los asientos. Pero a partir de 1566 el aumento del ritmo de la contratación de préstamos compelió a Felipe II a aceptar que cada vez más libranzas se hicieran efectivas en Sevilla, al mismo tiempo que los asentistas expandían las operaciones especulativas con los títulos de la Casa de la Contratación. Desde 1569, ante el volumen de juros pendientes y de réditos por satisfacer, la Hacienda Real evitó su manejo, pero la cuestión de la amortización de los títulos quedó sin resolver hasta la *bancarrota* de 1575.

Los efectos del déficit así mismo repercutieron en el funcionamiento de las ferias castellanas, donde la Hacienda Real concurría para recibir, cumplir o compensar ingresos, libranzas y letras de cambio, que relacionaban las partidas fiscales y contribuciones castellanas y las remesas de Indias llegadas a Sevilla con los mercados financieros de los Países Bajos (Amberes), Francia (Lyon) e Italia (Besanzón). Pero la creciente dificultad del erario para ajustar sus ingresos y gastos comenzó a obligar a retrasar la convocatoria de las ferias[45]. La raíz de las alteraciones se encontraba en la modificación de la posición y concurrencia de la Tesorería general de la Hacienda real de Castilla, cuyo responsable acudía con una previsión de operaciones[46]. La falta de liquidez del erario no resultaba imprevisible, después de haber remitido a Italia y los Países Bajos gruesas cantidades de dinero en letras y de contado, y de haber suministrado fondos para sofocar la revuelta morisca de Granada. Para enjugar sus descubiertos en las ferias la Hacienda Real se encontraba obligada a negociar apuradamente uno o varios asientos más, lo que suponía asumir mayores costes al empeñarse ingresos cada vez más lejanos o inciertos[47]. En suma, los negocios financieros que Felipe II hubo de cerrar con los asentistas fueron cada vez más

---

[44] Se ocuparon de este tema, ULLOA, págs. 768-771; RUIZ MARTÍN, «Un expediente...», págs. 43-45, y «Las finanzas españolas...», págs. 118-121, si bien aquí creemos precisar las razones aducidas por ambos.

[45] ESPEJO Y PAZ, C., *Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su origen, su importancia y causas de su decadencia y extinción*, Valladolid 1912, págs. 266-268; LAPEYRE, H., *Une Famille de Marchands...*, págs. 481-482.

[46] IVDJ, envío 22-C (caja 34), núm. 10, «La orden que se tuvo en la administraçión y exerçiçio de la Thesorería general de su Magestad en el tiempo del Thesorero Domingo de Orbea y el dicho Juan de Lastur hasta que se proveyó en el Tesorero Melchor de Herrera» (aparece transcrita en CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda...*, págs. 215-216).

[47] IVDJ, envío 107 (102 antiguo), fols. 11-13; AGS, CJH, leg. 82, 329-333, leg. 95, núm. 76-112. leg. 99, núm. 66-102, leg. 108, núm. 2 (correspondencia de Melchor de Herrera). También para el progreso del déficit de la Tesorería general, DA SILVA, J. G., I, págs. 644-649.

onerosos para el erario castellano, dada la incertidumbre y lejanía temporal que ofrecían las consignaciones y libranzas comprometidas al firmar los asientos.

De poco habían servido, al filo de 1573, los arduos esfuerzos realizados durante los años precedentes para incrementar los recursos pecuniarios de la Corona, a través del aumento del volumen bruto de las rentas ya existentes, de la creación de nuevos estancos, impuestos y arbitrios. En marzo de 1566 se había proyectado obtener una subida anual de 1.000.000 de ducados, si bien esta cifra no fue alcanzada dado que todavía estaba reciente la última revisión del encabezamiento de alcabalas y tercias[48]. Pero durante los años siguientes se produjo la elevación del rendimiento de los ingresos aduaneros, la reactivación de la creación de nuevos impuestos y estancos y derechos, la consecución del Excusado, y se intensificó la puesta en práctica de los diversos expedientes fiscales. No obstante, el control de la explotación de los diversos espacios fiscales castellanos (como la renta de los naipes, los maestrazgos, las salinas, el solimán y el azogue, los puertos secos, los almojarifazgos mayores y el nuevo derecho de las lanas, la seda de Granada y la bula de Cruzada) había sido asumido mediante los asientos y las libranzas de las consignaciones por los mercaderes-banqueros, en su mayor parte genoveses. En definitiva, el manejo de juros y libranzas se había convertido en el instrumento de la hegemonía de los *hombres de negocios* y, en consonancia, la Hacienda real de Felipe II había entrado en un laberinto financiero del que intentaría salir entre 1574 y 1577.

La recuperación de la iniciativa financiera, 1574-1584

En 1575, el soberano más poderoso de la Cristiandad se sinceraba ante uno de los responsables del gobierno de la Hacienda real, Francisco de Garnica, y le expresaba cual era su principal preocupación: «os diré lo que desseo, y es que la hazienda se assentasse de manera que no nos viesemos en lo que hasta aquí..., con no ver un día cõñ lo que tengo de vivir otro, ni saber con que se ha de sustentar lo que tanto es menester; y otras cien mil cosas, por donde muy justamente desseo ver dado algún buen assiento en lo de la hazienda; y creed, que el que me diesse forma para esto, me haría el mayor seruicio que en este mundo yo entiendo que puedo recebir»[49]. De hecho, a partir de 1574 Felipe II ya había emprendido diversas medidas político-hacendísticas con la finalidad de recuperar la iniciativa financiera: a este

[48] AGS, E, leg. 148, núm. 217-218, consulta del Consejo de Hacienda, 26 de marzo de 1566. Tal cantidad esperaba recaudarse mediante el nuevo estanco de la sal (500.000 ds), los almojarifazgos y aduanas (300.000 ds.), los derechos de señoreaje (100.000 ds.) y otros impuestos menores. Los memoriales al respecto son muy copiosos: AGS, CJH, leg. 97, núm. 72; IVDJ. envío 50, fols. 11-12, 13-14, 154-174, 258-260. La evolución nominal de estas rentas puede seguirse en ULLOA, passim.

[49] GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid*, Madrid 1623 (reed. 1986), págs. 256-257, carta de Felipe II a Francisco de Garnica.

proyecto se le denominó, con total realismo, *remedio general*. Ya desde junio de 1573 había quedado claro que esta meta hacendística debería constar de tres objetivos complementarios: garantizar el mantenimiento del nivel de gasto de la Monarquía, excusar las condiciones onerosas de los asientos y cambios, y acometer el desempeño de las rentas aliviando el peso de la deuda tanto flotante como consolidada. Años después, a finales de 1577 una valoración de la situación permitía colegir que, al menos, Felipe II había alcanzado sus pretensiones iniciales de estabilidad financiera, aunque a costa de sacrificar parte del patrimonio real y de renunciar al desempeño de la deuda a largo plazo.

En esta consecución de una mejora de la coyuntura hacendística la contribución de las Cortes, aunque a regañadientes, había resultado fundamental. Pero el sesgo de su colaboración había variado considerablemente con el paso de los meses[50]. En el verano de 1573 se solicitó al Reino el estudio de medidas para emprender el *desempeño* pero, como un año más tarde todavía no se había llegado a acuerdo alguno sobre los medios que deberían aplicarse a la redención de los juros, Felipe II consideró que era más prioritario obtener un sustancial incremento de las alcabalas y tercias, que ya no sería aplicado al desempeño. En el otoño de 1574 se demandó a las Cortes un aumento del 300 por 100 sobre el encabezamiento existente, establecido desde 1561 en 454 cuentos. Tras arduas discusiones, en febrero de 1575 fue firmado por los procuradores. Felipe II acababa de incrementar en 2,5 millones de ducados sus rentas reales. Era la ocasión de proceder a un reajuste de sus relaciones con los hombres de negocios, tal y como había sido demandado por las propias Cortes. En aquellos meses la guerra de Flandes exigía 600.000 escudos cada mes, de los que buena parte se consumía en los intereses y costes de los asientos y cambios[51].

Después de un año de preparación, dudas y prudencia, a primeros de septiembre de 1575 Felipe II decidió la moratoria de la devolución de las cantidades que se adeudaban a los banqueros. Meses después, en diciembre, se declararon nulos todos los asientos subscritos desde noviembre de 1560 y se ordenó la revisión del saldo y ejecución de todos y cada uno ellos comparando las sumas prestadas con el valor de las libranzas, juros de resguardo y de comodidad y demás adehalas que cada asentista hubiere disfrutado. Pasados varios meses, el 15 de julio de 1576 un nuevo decreto estableció la forma en que la Hacienda real saldaría los débitos que fueran ratificados conforme a la revisión contable de las ganancias. En apariencia, Felipe II había alcanzado unas elevadas cotas de fuerza respecto a los mercaderes-banqueros.

---

[50] Para la posición de las Cortes, FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes...*, págs. 42-52, y para las intenciones de Felipe II, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J., dirs., *Felipe II...*, págs. 164-173.

[51] IVDJ, envío 47, núm. 509-511, Ovando a Felipe II. La expedición de dinero desde España hacia los Países Bajos, PARKER, G., *El ejército de Flandes y el camino español, 1567-1659*, Madrid 1976 (2ª ed., 1991), págs. 348-349.

Por entonces, los embajadores genoveses no hacían más que lamentarse de «la rigorosità del decreto pecuniario, et la ruina que aporta non solo a molti cittadani, ma a tutta la Repubblica»[52].

Pero, posteriormente, la resolución de las negociaciones de un *medio general* tuvo que reconocer que la amenaza de revisión de las ganancias logradas por los mercaderes-banqueros había sido, más que una finalidad, el núcleo de la estrategia de Felipe II en la recomposición de sus relaciones recíprocas. Incluso, con el propósito de erosionar la firmeza de los *hombres de negocios*, fue aireado un proyecto de redes de erarios públicos que, a la postre, fue abandonado hasta que lustros más tarde se recuperó con semejante fin intimidatorio[53]. En suma, en diciembre de 1577 el rey hubo de reconocer que *medio general* se realizaba «para poder hacer con más crédito, reputación y comodidad las prouisiones de dinero que fueren menester para el entretenimiento de nuestros exércitos y armadas»: aceptaba admitir los débitos antes cuestionados, que finalmente fueron evaluados en más de 15 millones de ducados que al deducir los diversos juros y valores que permanecían en poder de los asentistas acreedores (un principal de casi 1.641 cuentos en títulos de la Casa de la Contratación, tasados al 55 por 100 –902.550.000 mrs o 2.406.800 dcs– y resguardos que rentaban casi 150 cuentos anuales, cuyo principal, al aceptarse el interés a una media de 20.000 el millar alcanzaría aproximadamente 8.000.000 de dcs) quedaron reducidos a menos de 5 millones cuya devolución se efectuaría en dos terceras partes con juros situados en las salinas (tasados a 30.000 el millar) y en la tercera restante con vasallos y jurisdicciones. Por su parte, visto el reconocimiento de la legalidad de sus operaciones los hombres de negocios accedieron a proporcionar conjuntamente un crédito de 5.000.000 de ducados durante cinco años[54].

Tras dos años de crisis y conflicto Felipe II había conseguido salir del laberinto de los juros de resguardo y saldar sus asientos anteriores a septiembre de 1575. También había logrado un importante alza del valor de sus rentas ordinarias, aunque desde octubre de 1577 no había tenido más remedio que aceptar una merma del encabezamiento de alcabalas establecido dos años antes, rebajándolo de 3,75 a 2,75 millones de ducados. El precio pagado por la Hacienda real castellana consistió en

---

[52] ASG, Arc. Sec., leg. 2415, carta de Sauli y Lercaro del 6 de agosto de 1576.

[53] DUBET, A., «Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II», *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía...*, II, págs. 210-212.

[54] Copia de los decretos que citamos, en AGS, CG, leg. 309. Tras las exposiciones de Ulloa y de Ruiz Martín, se ocupó del tema, LOVETT, A. W., «The Castilian bankruptcy of 1575», *The Historical Journal*, 23 (1980), págs. 899-911, y «The general settlement of 1577: an aspect of spanish finance in the Early Modern period», *The Historical Journal*, 25 (1982), págs. 1-22). Una exposición contrastada de los acontecimientos, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J., dirs., *Felipe II...*, págs. 173-200. Para las enajenaciones eclesiásticas, FAYA DÍAZ, Mª A., «La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe II», *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía...*, II, págs. 239-331.

el deterioro del patrimonio real y el incremento del principal de la deuda fija y de los consiguientes réditos, que en 1584 alcanzaban 1.227,4 cuentos.

Las provisiones previstas en el *medio general* por vía de factoría (5 millones de ducados hasta 1583) garantizaron el cumplimiento de los gastos militares extraordinarios que la Hacienda real hubo de afrontar en Flandes pero no evitaron que Felipe II tuviera que reanudar la contratación de asientos. Mientras los genoveses forzosamente se retrajeron, se adaptaban al *medio general* y recibían tardía y ásperamente los efectos previstos para recuperar sus capitales[55], el capital florentino, los Fugger y algunos mercaderes-banqueros castellanos resultaron fundamentales para el éxito de la incorporación de Portugal a la monarquía del Rey Prudente[56]. Al menos, el interés y costes de los préstamos se habían reducido y ya no se empleaban los resguardos y comodidades, al tiempo que el excepcional aumento de las remesas de plata que arribaban a Sevilla y la frecuencia de los envíos de numerario a Italia desde Barcelona y Cartagena permitieron disfrutar a Felipe II de años de excepcional estabilidad financiera[57]. Pero las estructuras hacendísticas no se habían modificado sustancialmente y la frágil bonanza financiera seguía amenazada por la sombra del déficit, que en 1584, en vísperas de una renovación de los esfuerzos financieros de la Monarquía, ya se estimaba en 1.158.780 dcs[58].

La reactivación de las provisiones y el otro «camino español»: hacia la crisis de 1596-1598

Desde 1585, la continuación de los ímpetus financieros en Flandes, donde se requerían dos millones de ducados cada año, la intervención en apoyo del partido católico francés y la preparación de la Gran Armada relanzaron la contratación de asientos y las vías de financiación extraordinaria como las ventas de juros, oficios y jurisdicciones. De esta manera quedó patente que el embate dirigido por Felipe II contra las posiciones financieras de los genoveses no había arrancado las raíces de su hegemonía. Apuntalada en las ferias de Plaisance (Piacenza), su intervención seguía siendo insustituible para proceder a la conversión de la plata que salía de las arcas de la Hacienda real de Castilla en el oro que demandaban los Tercios. En este circuito financiero las provisiones contratadas y efectuadas en Amberes (*asientos de*

---

[55] De las dificultades por las que pasaron, ASG, Arc. Sec., legs. 2416 y 2417, correspondencia del embajador genovés en la corte de Felipe II.

[56] RUIZ MARTÍN, F., *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona 1990, págs.44-61; ULLOA, págs. 795-798; LAPEYRE, H., *Simón Ruiz et les «asientos» de Philippe II*, París 1953, págs. 21-43.

[57] La ruta de numerario hacia Italia, BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, 2 vols., México 1981, I, págs. 644-653.

[58] ULLOA, págs. 804-805.

Flandes), eran satisfechas con los fondos llegados al castillo de Milán o con las libranzas giradas sobre las ferias de Besançon-Piacenza, respaldadas por un asiento avalado por la Hacienda real de Castilla[59]. En contrapartida, los asentistas, generalmente contratando en consorcios, exigían que la devolución en Castilla fuera casi tan inmediata como los adelantos. Pronto crecieron las libranzas y los juros sobre el crecimiento de las alcabalas establecido en 1575-77 y, como los recursos que tradicionalmente se empleaban para proceder al reintegro de los préstamos, los servicios y Gracias y remesas llegadas a Sevilla, no resultaban suficientes a pesar de su notorio incremento, aunque todavía no reaparecieron los resguardos sí que tuvieron que despacharse juros de por vida y al quitar como parte del pago de los asientos. Así se desenvolvía el otro «camino español», un trayecto financiero que discurría por los senderos de las letras de cambio, las consignaciones y las libranzas.

Tras el fracaso de la Gran Armada la reacción de Felipe II para procurarse nuevos ingresos no se hizo esperar. En febrero de 1589 las Cortes castellanas accedieron a auxiliarle con un subsidio especial de 8 millones de ducados a cobrar durante 6 años. La escritura correspondiente a estos «millones» se firmó el 4 de abril de 1590, si bien no comenzaron a contarse hasta octubre[60]. De esta manera el Rey Prudente alcanzó la cima hacendística de su reinado, al ingresar algo menos de 12 millones de ducados anuales de los cuáles 8 correspondían a conceptos fiscales (y el resto a maestrazgos, remesas, etc); no obstante, hay que considerar que, si bien los ingresos corrientes entre 1555-1560 y 1600 se multiplicaron por 2,4, cuando se procede a deflactar y convertir la cifra en valores reales estos solamente se multiplicaron por 1,38 entre ambas fechas; del índice 100 en 1500, se había llegado al índice 155 en 1555-1560 y a 214,1 en 1600[61].

Sin duda alguna, este crecimiento de la recaudación fiscal había sido inferior al que se había producido en el nivel de gastos. Por este motivo la política financiera de Felipe II se había cimentado sobre el recurso al crédito, en sus versiones de mayor o menor duración y seguridad. De esta manera, los réditos de la deuda consolidada hacia 1594 llegaban a 1.431 cuentos, unos 3.800.000 ducados, mientras que el principal montaba aproximadamente 65 millones. Al mismo tiempo, las relacio-

---

[59] VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Lettres marchandes d'Anvers*, 4 vols., París s.d. (1960), I, págs. 146-148; LAPEYRE, *Simón Ruiz...*, págs. 45-57. Es la culminación del proceso del «dinero político», que brillantemente expuso RUIZ MARTÍN, *Pequeño capitalismo...*, págs. 82-109.

[60] Las circunstancias y proceso de concesión de estos primeros «millones», ULLOA, 505-517; LOVETT, A. W., «The vote of the *Millones* (1590)», *Historical Journal*, 30, I (1987), págs. 1-20; FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes...*, págs. 133-146; y, recientemente, DUBET, A., «Le *servicio de los 8 millones* (1588-1590) ou la négotiation érigée en principe d'action», en *Philippe II et l'Espagne*, *Ibérica* núm. 11 (1999), págs. 45-65.

[61] GARCÍA SANZ, A., «Repercusiones de la fiscalidad...», págs. 16-17. Pueden verse conclusiones semejantes en THOMPSON, I. A. A., «Taxation, military spending and the domestic economy in Castile in the Later Sixteenth Century», *War and Society in Habsburg Spain*, Norfolk 1992, págs. 2-8.

nes de Felipe II con los hombres de negocios se habían deteriorado conforme recrecían los costes de los asientos (incluso a la postre reaparecieron los juros de resguardo), mientras que de los Países Bajos llegaban sin cesar más y más letras para ser cumplidas con las rentas castellanas [62]. Por entonces, el mantenimiento de la actividad militar en Flandes y la intervención en Francia requerían, a razón de 333.000 ducados al mes, 4 millones al año aproximadamente.

Los ministros responsables del gobierno del erario llevaban tiempo exponiendo el agravamiento de la penuria. Ante las Cortes, se había reconocido que «La real Hacienda está en estado que casi no se cobra cosa alguna para vuestra Magestad, porque o pertenece a los dueños de los juros y a particulares, a quien están dadas libranzas, y lo principal a los hombres de negocios, a quien por asientos está consignado la mayor parte de lo que hay hasta el año de noventa y ocho, y aun parte del noventa y nueve» [63]. Tras concertar el 26 de julio de 1595 varias operaciones por un montante global de 4.000.000 de escudos con un consorcio de banqueros genoveses y con los Maluenda, y habiendo quedado consignados los ingresos extraordinarios correspondientes a los dos años siguientes y ante la carencia de otras fuentes ciertas, según el presidente del Consejo de Hacienda sólo quedaba un recurso financiero posible, tal y como con dramatismo evangélico exponía: «Los arbitrios..., presupuesto que aora no ay otra Hazienda, éstas son las piedras que se an de conbertir en pan» [64].

El Rey Prudente había sufrido meses antes un fuerte revés al comprobar que la aportación de las Indias en 1594 había sido prácticamente nula. Por otra parte, durante 1595 quedó claro que las Cortes solamente accederían a la renovación de los «millones» si Felipe II cumplía una serie de condiciones claramente inadmisibles para su reputación y autoridad real. Por entonces no solamente entre los procuradores se había extendido un clima de opinión contrario a la política hacendística del rey, puesto que las protestas habían llegado a las imprentas, censurando sin ambages la hemorragia financiera de Castilla y los tratos de la Corona con los hombres de negocios que aportaban el crédito y los mecanismos necesarios para la movilización de los recursos. El anciano monarca no podía ocultar que su reinado había tenido que comenzar con una suspensión de pagos y que se imponía cerrarlo ordenando otra, con la promulgación de un nuevo decreto en noviembre de 1596 [65].

---

[62] Una aproximación a las características de los asientos y a las relaciones de Felipe II y sus banqueros durante estos años, ULLOA, págs. 809-819; LAPEYRE, págs. 59-92.

[63] *ACC*, XVI, págs. 404-405, 5 de mayo de 1596.

[64] BL, ms. Add. 28378, fols. 168-170, carta a Moura, 27 de julio de 1595. Sobre los distintos expedientes fiscales a fines del XVI, ESPEJO, C., *El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza*, Madrid 1924, págs. 35-sigs.

[65] El texto del decreto, AGS, CG, leg. 300. Sobre este episodio financiero, RUIZ MARTÍN, F., «Las finanzas españolas...», págs. 162-170; BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, I, págs. 677-682; CASTILLO, A., «"Decretos" et "medios generales" dans le système financier de la Castille. La crise de 1596», en *Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650*, París 1972, págs. 137-144. Un estudio pormenorizado, MARTÍNEZ MILLÁN y DE CARLOS MORALES, *Felipe II...*, págs. 276-298.

Tras las experiencias acumuladas en las anteriores moratorias y reconversiones de deuda, a nadie escapaba que las posturas de Felipe II y de los hombres de negocios tendrían que reconciliarse sin demasiada tardanza, para evitar la carencia de provisiones hacia Flandes y la paralización de las operaciones mercantiles y bancarias de la comunidad financiera. Por tanto, al poco de haberse publicado el decreto ya se emprendían las negociaciones entre los ministros del Rey Católico y los diputados de los hombres de negocios, y se preveía un acuerdo seguro [66]. De esta manera, tras alguna dilación inesperada, el último ajuste financiero de la centuria quedó cerrado con el *medio general* de febrero de 1598. Finalmente, se acordó que la suma que se adeudaba a los asentistas, entre 7 y 8 millones de ducados, junto a un interés del 10 por 100, fuera saldada con juros (dos tercios, con juros al quitar de 20.000 el millar, y el tercio restante con juros de por vida). Por su parte, los asentistas se comprometieron a suministrar por vía de factoría 7.572.000 ducados por los que la Hacienda real entregaría consignaciones por valor de 8.360.000. El éxito que Felipe II había obtenido con el *decreto* había consistido fundamentalmente en regularizar el crédito a corto plazo durante varios años con un interés más reducido. Pero la Hacienda real de Castilla quedaba sin discusión sometida al dominio que los hombres de negocios ejercían mediante las libranzas de las consignaciones y los arrendamientos de rentas y a través del mercado de *juros*. La deuda consolidada llegaba, en 1598, casi a 85 millones de ducados, con unos intereses de 4.635.000 de ducados.

Dado que el establecimiento de nuevas fuentes fiscales estaba condicionado por elementos estructurales del sistema económico-social, por la propia deontología política y por limitaciones técnico-institucionales, la configuración de un sistema fiscal e institucional que sostuviera los niveles de gasto exigidos por la posición política y militar de la Monarquía se hubo de supeditar a la delegación de funciones a las corporaciones urbanas con voto en Cortes, la contratación de asientos y la privatización y cesión de la gestión de los ingresos. Dentro de esta dinámica de medidas hacendísticas basadas en el recurso al crédito, las afamadas bancarrotas del Rey Prudente habían expresado el reajuste de procesos e intereses diversos en las relaciones entre la Hacienda real y los hombres de negocios, en cuya manos estaba el nervio financiero que permitía a la Monarquía cumplir sus designios políticos y dinásticos [67].

---

[66] Contrástense las impresiones de los embajadores genoveses, en ASG, Arc. Sec., legs. 2420 y 2421, con las del presidente del Consejo de Hacienda, marqués de Poza, en BL., Add. 28377 y 28378.

[67] DE CARLOS MORALES, C. J., «¿Una revolución financiera en tiempos de Felipe II? Dimensiones y evolución de los fundamentos de la Hacienda real de Castilla, 1556-1598», *Felipe II y el Mediterráneo*, Barcelona 1999.